



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005033-MB-10//2638-HCD-10.-

VISTO

El expediente N° 4011-0005033-MB-10//2638-HCD-10; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza de Fomento y Promoción para la Construcción en Avenidas del Partido.

La importancia de las inversiones realizadas en los últimos años en los sectores de industria y construcción han contribuido a crear una imagen positiva de los bienes y servicios en el Partido de Berazategui;

Las medidas promocionales implementadas por parte del gobierno local han ejercido un fuerte impulso para mejorar las percepciones de la imagen de Berazategui en el campo de las inversiones;

Tanto la industria como la construcción han jugado un papel trascendental, contribuyendo fuertemente ambos a la creación de valor y generación de empleo en el Partido de Berazategui;

A Partir de la implementación de políticas locales tendientes a fomentar ambas actividades, se puede verificar un nuevo posicionamiento regional del partido para la atracción y concreción de inversiones;

El sector de la construcción ejerce un efecto multiplicador significativo sobre el resto de las actividades productivas;

La construcción ha presentado un destacado comportamiento, con un ritmo de expansión que la ubica como uno de los rubros más dinámicos bajo la actual estructura de precios relativos;

Mediante políticas de incentivo, las principales avenidas y calles del partido, dotadas de la totalidad de los servicios de infraestructura, transporte público y equipamiento, pueden reforzar su carácter y consolidarse como nuevos ejes de desarrollo tendientes a balancear la ocupación del territorio y la inversión inmobiliaria.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4308

ARTÍCULO 1º: INSTITUYASE el programa de promoción de la Industria de la construcción en las arterias principales y avenidas troncales del Partido de Berazategui.-

ARTÍCULO 2º: El programa de promoción de la construcción instituido por el Artículo 1 tendrá efectos sobre las siguientes arterias:

1) Autopista La Plata – Buenos Aires.

1a.- Tramo comprendido entre la divisoria con el Partido de Quilmes y la Estación de Peaje Hudson.

1b.- Ramal Gutiérrez, en el tramo comprendido entre la Estación de Peaje Hudson hasta su intersección con la Rotonda Gutiérrez.

2) Avenida Mitre, Avenida Vergara y Avenida Dardo Rocha: en toda su extensión a partir de la divisoria con el Partido de Quilmes.

3) Calle 7: entre la divisoria con el Partido de Florencio Varela y su intersección con la Avenida Mitre.

4) Calle 14: en toda su extensión.

5) Calle 21: entre la divisoria con el Partido de Florencio Varela y su intersección con la Avenida Mitre.

6) Avenida Eva Perón: entre la divisoria con el Partido de Florencio Varela y su intersección con la Avenida Mitre.

ARTÍCULO 3º: Serán beneficiarios directos del presente programa aquellas obras que se localicen en terrenos que posean los servicios básicos de agua corriente, electrificación, gas natural, cloacas y pavimentos.

ARTÍCULO 4º: Podrán adherirse a los beneficios de este programa aquellos emprendimientos, que sin contar con los servicios enunciados en el artículo anterior ejecuten bajo su cuenta y cargo, las obras necesarias para dotar a los mismos de dichos servicios, debiendo presentar previamente los proyectos ante las oficinas técnicas para su análisis y aprobación, de acuerdo a la normativa vigente y avalada por profesionales responsables con competencias en cada rubro.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005033-MB-10//2638-HCD-10.-

./

ARTÍCULO 5°: Los emprendimientos que adhieran al presente régimen gozarán de los
..... siguientes beneficios tributarios:

- a) Exención del pago de Derechos de Oficina.
- b) Exención del pago de Derechos de Construcción.

ARTICULO 6°: El presente régimen de promoción de la industria de la construcción, regirá desde
..... la publicación de la presente, hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 7°: Las construcciones aprobadas por el presente régimen deberán iniciarse dentro
..... de los dos años de aprobados los planos, caso contrario caducarán los mismos.

ARTICULO 8°: Facultase al Departamento Ejecutivo a adecuar los indicadores urbanísticos de
..... acuerdo a las recomendaciones que pudiere formular la Dirección de
Ordenamiento Urbano del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse AL Registro General y cumplido,
..... ARCHIVESE.-

Berazategui, 18 de Febrero de 2010.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA